CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL Y LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENERGÍA SOLAR

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo 9-13-2020, en la Sesión Ordinaria realizada el 25 de junio según artículo 9)

Entre nosotros, UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete-cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el Msc. Luis Fernando Chaves Gómez, mayor, casado, vecino de Poas de Alajuela, portador de la cédula dos cero tres cinco cero cero nueve uno seis en su calidad de Rector, nombrado por acuerdo número tres del acta ordinaria número siete del dos mil veinte, realizada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el treinta de abril del año dos mil veinte desde el 15/06/2020 al 30/06/2020, a efecto de concluir el periodo de nombramiento estatutario original del rector Prieto Jiménez conforme lo dispone el Estatuto Orgánico; y Rolando José Madriz Vargas, mayor, costarricense, vecino de Concepción de Tres Ríos, La Unión, Cartago; cédula número uno-mil ciento quince-cuatrocientos noventa y uno, en calidad de Presidente interino de la ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENERGÍA SOLAR, en adelante ACESOLAR, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis seis siete siete cero nueve (3-002-667709), con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, San José, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

- 1° La Ley Nº 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO Nº 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones…"
- 2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO Nº5, en el inciso a) "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."
- 3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, puede articular esfuerzos y concretar programas en los campos

académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

- **4º** Que ACESOLAR es una asociación sin fines de lucro que integra sectores académicos, comerciales, industriales y público en general para promover el uso y aplicaciones sostenibles de la energía solar en Costa Rica.
- **5º** Que, para ello, ACESOLAR estableció su visión de trabajo como ser el enlace por excelencia dentro del sector solar y transferir los conocimientos a la sociedad costarricense.
- **6º** Que la misión de ACESOLAR es contribuir a la sostenibilidad energética, social, económica y ambiental de Costa Rica a través de la promoción de proyectos, capacitaciones y actividades sobre energía solar para ser un medio de generación de conocimiento teórico y práctico mediante el cual el gobierno, la academia, la industria y la sociedad civil puedan analizar, planificar y ejecutar planes y actividades para desarrollar esta fuente de energía renovable.
- **7º** Que para ACESOLAR el desarrollo de habilidades profesionales y técnicas, así como la creación de capacidades institucionales en tecnologías energéticas, son ambas actividades estratégicas y de gran impacto para el progreso del sector de energías renovables en Costa Rica; por tanto, las acciones a nivel universitario que puedan implementarse con este fin son consideradas de alto interés para ACESOLAR.
- **8º** Que ambas instituciones consideran deseable unir esfuerzos para potenciar sus líneas comunes de actuación, reforzando aún más la cooperación universidad-empresa, y están de acuerdo en establecer una colaboración, en el campo de la investigación, la transferencia de conocimientos, la innovación y la acción social y otros ámbitos de acción, con el objetivo de potenciar el desarrollo económico y social de las poblaciones menos favorecidas y de los sectores productivos nacionales.
- 9° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Establecer un marco de relación amplio para la cooperación interinstitucional en los ámbitos que sean de interés para ambas entidades y en las modalidades que correspondan, buscando efectividad, sinergia y beneficio mutuo de cara a las acciones y proyectos que se lleguen a implementar con fundamento en el presente convenio.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Realizar actividades de docencia, investigación, extensión, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, capacitación y prestación de servicios, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las partes.
- b) Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencias de éxito, infraestructura, recurso humano, equipo e información en general y de otras formas de colaboración recíproca acordadas por ambas partes, con el fin de fortalecer y consolidar los programas, proyectos y actividades que se implementen al amparo de este convenio.
- c) Desarrollar programas de capacitación y formación, asistencia técnica, asesoría, promoción y divulgación, innovación, pasantías de académicos, estudiantes y empresarios de ambas partes, de acuerdo con las áreas de interés común.
- d) Establecer alianzas estratégicas con institutos académicos, universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y organizaciones afines al desarrollo sostenible de la sociedad civil con fuentes renovables de energía, ya sean públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, y con el fin de captar recursos materiales o no materiales, financieros o no financieros, para el desarrollo de otros objetivos específicos aquí mencionados.

TERCERA: ÁREAS DE INTERÉS Y COOPERACIÓN MUTUA

Se han identificado como áreas generales de interés común para la cooperación las siguientes:

- Participación conjunta en programas y proyectos de capacitación.
- Promoción del espíritu empresarial y emprendedor y procesos de incubación.
- Promoción y divulgación de información especializada en campos o áreas de interés mutuo.
- Facilitar el uso de las instalaciones y otras áreas para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo con el marco normativo y reglamentario vigente en la UTN.
- Participación en los programas de prácticas profesionales supervisadas, trabajos finales de graduación, trabajo comunal universitario u otras modalidades que

- permitan a los estudiantes complementar sus conocimientos y experiencias y contribuir con el desarrollo socioeconómico a nivel nacional.
- Desarrollo de capacidades para la empleabilidad y el buen vivir.
- Implementación de programas de cooperación en las áreas de innovación, calidad y productividad y desarrollo de MIPYMES.
- Búsqueda y gestión de recursos de cooperación para el financiamiento de proyectos de interés mutuo.
- Intercambio de especialistas para el fortalecimiento de los proyectos que se deriven del presente convenio.
- Las partes acuerdan colaborar en todas aquellas actividades, no previstas en los puntos anteriores, siempre que sean de interés para ambas partes y para sus representados.
- Todas las acciones que se realicen en las distintas áreas de interés se harán de acuerdo con las capacidades de cada organización, dentro de un ámbito de proporcionalidad y razonabilidad.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 1. Para la elaboración, ejecución y coordinación de los programas o proyectos específicos que se lleguen a desarrollar, ambas organizaciones deberán designar la contraparte responsable en cada caso particular.
- La Rectoría de la UTN y ACESOLAR designarán mediante comunicación escrita el personal que estime conveniente para cumplir con las acciones y tareas que requiera la elaboración, coordinación y ejecución de los programas o proyectos a trabajar de manera conjunta.
- 3. Los funcionarios que a efecto designen las dependencias mencionadas se reunirán por lo menos dos veces al año o con mayor frecuencia si se considera necesario. Las unidades responsables de los programas o proyectos aprobarán o harán ajustes a la programación de actividades, darán seguimiento y evaluarán su respectiva ejecución en los tiempos establecidos.
- 4. Los gastos que origine la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se deriven del presente convenio serán financiados de común acuerdo, según lo estipulado en las cartas de entendimiento, convenios específicos o contratos de servicios que se elaboren al efecto y que suscriban las partes interesadas, con la indicación expresa del origen y destino de los aportes de cada organización.

QUINTA: ESTIMACIÓN DE CUANTÍA

Por la naturaleza del presente convenio, no se estima cuantía ya que se trabajará por medio de cartas de entendimiento o convenios específicos según el programa o proyecto a desarrollar.

SEXTA: IMPLEMENTACIÓN

El presente Convenio será ejecutado por medio de Cartas de Entendimiento, convenios específicos o contratos de servicio. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a

realizar, sus alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes.

La aplicación de este convenio podrá ser invocada por medio de diferentes iniciativas de cooperación específica entre las unidades o centros docentes y de investigación de la UTN y ACESOLAR o bien a partir de los programas o proyectos que ya se encuentren en ejecución en ambas organizaciones.

SÉTIMA: COORDINACIÓN

La coordinación del presente convenio por parte de la UTN estará a cargo de la Coordinación o Dirección de la carrera de Ingeniería Energética con énfasis en Fuentes Renovables. La coordinación por parte de ACESOLAR estará a cargo de la Presidencia de la Junta Directiva, o quien tenga a cargo la función de presidencia.

OCTAVA: SEGUIMIENTO E INFORMES

Para el adecuado seguimiento, se hará una valoración anual por ambas partes de forma individual. Los responsables de la coordinación de este convenio realizarán un análisis anual y emitirán un informe escrito que será entregado a las autoridades que los suscriben, con copia a la Dirección de Cooperación Externa de la UTN y la Junta Directiva de ACESOLAR.

NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este convenio marco, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

| Asociación Costarricense de Energía Solar (ACESOLAR) | UTN |
|--|----------------------------------|
| Presidencia | Rectoría |
| presidencia@acesolar.org | Tel. 2435-5000 |
| Tel: 88117279 | Fax. 2442-0504 |
| | Apartado Postal: 1902-4050 |
| | Dirección de Cooperación Externa |
| | Tel. 2435-5000 Ext. 1102 |
| | dice@utn.ac.cr |

DÉCIMA: RESULTADOS

Todos los resultados, tecnologías, conocimientos, información, datos, modelos (de producción, costos, etc.), que se generen de los diferentes proyectos específicos serán propiedad de ambas partes, sin que ninguna de ellas pueda aducir propiedad exclusiva de ellos o retenerla a su contraparte en este convenio, Se podrán hacer publicaciones conjuntas o individuales y divulgación de resultados siempre que ambas partes estén de acuerdo. En el caso de derechos de autor o desarrollo de software que podrían generar derechos de copia y otros detalles, deberá ser estipulado en la carta de entendimiento o convenio específico a satisfacción de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente convenio no podrá ser modificado sin el acuerdo previo y por escrito de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: PREVISIONES

Lo previsto o estipulado en el presente convenio, se regirá por las disposiciones legales vigentes en Costa Rica según la materia.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances serán resueltos conjuntamente por los coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de persistir el diferendo, será resuelto conforme a la Ley 7727 (Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social), mediante un arbitraje en el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

DÉCIMA CUARTA: CONCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN

La terminación de lo dispuesto en este Convenio Marco, ya sea por el advenimiento del plazo o por la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos que para ese momento se estén ejecutando, quedando las partes obligadas a realizar todas las acciones que corresponden para que los proyectos puedan ser concluidos, salvo que las partes conjuntamente acuerden lo contrario

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se comprometen a que, por ninguna razón o causa, ni en forma directa ni indirecta, de palabra, por escrito, por medios electrónicos y por ninguna otra forma de comunicación, revelarán información confidencial a un tercero y no utilizarán ni permitirán que se utilice dicha información para un propósito distinto al que se indica, a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de la contraparte. La información confidencial incluirá toda la información revelada de conformidad con el presente acuerdo, por escrito, oral, visual y/o cualquier otra forma, siempre que haya sido expresamente clasificada como

tal por cualquiera de las partes. No se entenderá como una restricción para las partes de revelar información confidencial cuando la misma sea ordenada por la ley o una orden judicial o cualquier otra orden o solicitud gubernamental. Ninguna de las partes revelará la existencia de este acuerdo ni utilizará el nombre de la otra en ningún tipo de publicidad o anuncios sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. De igual forma este acuerdo no compromete ninguna licencia ni interés en la propiedad intelectual de la otra parte y no crea ninguna relación jurídica de sociedad, agencia o representación entre las partes.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda eventual producción de obra estará protegida por las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la propiedad intelectual, y particularmente por lo que así se pacte en los convenios específicos.

DÉCIMA SETIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o darse por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

| ESTANDO L | AS PARTES [| DE ACUERDO CON LO ESTIPUL | ADO EN ESTE DOCUMENTO, |
|------------|-------------|---------------------------|--------------------------|
| EN SEÑAL D | E CONFORM | IIDAD, LO FIRMAMOS EN | _ TANTOS DE IGUAL TENOR, |
| EN | A LOS | DIAS DEL MES DE | DEL AÑO DOS |
| MIL VEINTE | | | |

Dr. Rolando José Madriz Vargas

Presidente interino

Asociación Costarricense de Energía
Solar

Msc. Luis Fernando Chaves Gómez

Rector

Universidad Técnica Nacional